DECRETO REGLAMENTARIO Nº 977-1982 A^{*}

Reglamenta Ley Nº 142-A

San Juan, 2 de junio de 1982.

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 4282 (no vigente)¹ y sus modificaciones que sustituye el Artículo 27º de la Ley Nº 3816 (Ley Nº142-A), donde en su Apartado 4º Inciso f) se incluye la permanencia en la categoría; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer pautas que reglamenten la permanencia en la categoría.

Que es conveniente determinar la fecha a partir de la que se comenzará a percibir dicha Bonificación Especial.

Que dicha Bonificación se halla prevista en el Presupuesto año 1982 y cuenta con el financiamiento correspondiente.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º- Establécese a partir del 1 de mayo de 1982, el pago de la Bonificación por permanencia en la categoría.

ARTICULO 2º- El porcentaje establecido en el Artículo 5º, Apartado 4º), Inciso f) de la Ley Nº 4282 (no vigente)³ y sus modificatorias, se aplicará sobre la asignación de la categoría, que comprende los siguientes conceptos: Sueldo Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica, Representación y Bonificación Especial, de acuerdo a los años de antigüedad en la categoría acumulados a partir del 1 de enero de 1977.

ARTICULO 3º- Los beneficiarios de esta Bonificación son los agentes comprendidos en el Escalafón General de la Administración Provincial, desde la categoría 21 a la categoría 01.

ARTICULO 4º- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Véase: Decreto Acuerdo Provincial Nº 5 de 2001, el cual suspende la vigencia del presente Decreto

La Ley Nº 4282 es modificatoria y se consolida en la actual Ley Nº 142-A.

² El visto refiere al artículo 27 de la Ley Nº 3816, cuya correspondencia actual es artículo 25 de la Ley Nº 142-

 $^{^3}$ El decreto refiere al artículo 5° de la Ley N° 4282, cuya correspondencia actual es artículo 25, inciso f), "Adicional por Permanencia en la Categoría" de la Ley Nº 142-A.